

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.840

Lunes 28 de Diciembre de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1871207

MINISTERIO DE ENERGÍA

DECLÁRESE ABIERTO EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA DE LARGO PLAZO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, Y ESTABLECE SUS PLAZOS Y CONDICIONES

(Resolución)

Núm. 31 exenta.- Santiago, 22 de diciembre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente, la "Ley General de Servicios Eléctricos" o "LGSE"; en el decreto supremo N° 134, de 2016, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de planificación energética de largo plazo y sus modificaciones posteriores, en adelante indistintamente "DS N° 134" o "Reglamento"; en el decreto exento N° 92, de 2018, del Ministerio de Energía, que aprueba la planificación energética de largo plazo, período 2018-2022; en la resolución exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 83° de la Ley General de Servicios Eléctricos y el artículo 4° del Reglamento, el Ministerio de Energía cada cinco años, deberá desarrollar un proceso de planificación energética de largo plazo para los distintos escenarios energéticos de expansión de la generación y del consumo, en un horizonte de al menos treinta años.

2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 84° de la LGSE, al menos 24 meses antes del vencimiento del plazo del decreto que fije la planificación energética de largo plazo, el Ministerio de Energía, deberá dar inicio al proceso de planificación energética de largo plazo, señalando asimismo el inciso segundo de la norma previamente citada que, con la antelación que señale el reglamento, el Ministerio deberá abrir un registro de participación ciudadana en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso.

3. Que, en conformidad con el artículo 8° del Reglamento, cada proceso de planificación se iniciará con la apertura de un registro de interesados, entendiéndose por tal el registro de participación ciudadana al que se refiere el artículo 84° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el que deberá ser electrónico, y en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso de planificación, y se regirá por el Reglamento y las normas que se establezcan en la presente resolución, en adelante el "Registro de Interesados".

4. Que, con fecha 10 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial el decreto exento N° 92, de 2018, del Ministerio de Energía, que aprobó la planificación energética de largo plazo, para el período 2018-2022.

5. Que, para efectos de dar inicio al siguiente proceso de planificación energética de largo plazo, para el período 2023-2027, el Ministerio de Energía por el presente acto administrativo, procede a abrir el Registro de Interesados, dictando las normas por las que éste se debe regir, conforme a lo dispuesto en los preceptos legales y reglamentarios antes citados.

CVE 1871207

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

Artículo 1°.- Declárese abierto el proceso de inscripción en el Registro de Interesados del proceso de planificación energética de largo plazo período 2023-2027, que debe realizar el Ministerio de Energía, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 84° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el que se regirá por los plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento y en la presente resolución, a partir del 29 de diciembre de 2020, dándose inicio a contar de la mencionada fecha al proceso de planificación energética de largo plazo.

Artículo 2°.- Apruébase el llamado a inscripción en el Registro de Interesados del proceso de planificación energética de largo plazo, el que se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, en el Reglamento y en la presente resolución.

Artículo 3°.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en inscribirse en el Registro de Interesados, deberán presentar una solicitud al Ministerio de Energía, en la que deberán indicar y acompañar los antecedentes que se indican a continuación, según corresponda:

1. Nombre o razón social;
2. Copia del rol único tributario o de la cédula nacional de identidad de la persona jurídica o natural interesada;
3. Copia de la escritura de constitución o del acto administrativo o antecedente que otorga su personalidad jurídica y sus modificaciones, si las hubiere, así como de sus estatutos vigentes y de su inscripción en el registro correspondiente, con certificado de vigencia no anterior a 30 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud;
4. Copia de la personería del representante legal de la persona jurídica, con certificado de vigencia;
5. Domicilio, y
6. Dirección de correo electrónico, para los efectos de las comunicaciones o notificaciones que procedan.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en inscribirse en el Registro de Interesados, podrán designar apoderados para efectos de su inscripción en el registro, en cuyo caso deberán acompañar a la solicitud copia simple del poder otorgado.

Artículo 4°.- Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio del proceso de planificación energética de largo plazo, las personas naturales y jurídicas interesadas deberán presentar su solicitud y los antecedentes indicados en el artículo precedente, en formato digital, a través de la plataforma dispuesta para estos efectos en el sitio web del Ministerio de Energía www.energia.gob.cl sección Planificación Energética de Largo Plazo, o mediante el sitio web pelp.minenergia.cl.

Artículo 5°.- Dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, el Ministerio de Energía revisará los antecedentes presentados y si la solicitud no cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento y en la presente resolución, se requerirá por correo electrónico al solicitante para que, en un plazo de 5 días, subsane la falta o acompañe los antecedentes respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud. La información faltante o corregida según corresponda, deberá ser presentada por el solicitante en formato digital a través de la plataforma dispuesta para estos efectos en el sitio web del Ministerio de Energía señalado en el artículo anterior.

El Ministerio de Energía procederá sin más trámites a inscribir en el Registro de Interesados a aquellas personas naturales y jurídicas cuyas solicitudes cumplan con los requisitos establecidos, el que será publicado en su sitio web.

Artículo 6°.- Una vez finalizado el proceso de inscripción en el Registro de Interesados, el Ministerio de Energía convocará a los inscritos a una audiencia pública en la que se expondrá el plan de trabajo en base al cual se desarrollará el proceso de planificación energética de largo plazo, la que se podrá realizar en Santiago y en otras ciudades del país de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Energía.

La convocatoria será comunicada por correo electrónico a las personas inscritas en el Registro de Interesados y publicada en el sitio web del Ministerio de Energía, en la que señalará el lugar, hora y fecha en la que se desarrollará la audiencia.

La audiencia pública antes referida, se realizará durante el mes de marzo de 2021, la que será vía remota. Los detalles de la audiencia pública serán oportunamente comunicados a los inscritos en el Registro de Interesados, en la convocatoria respectiva.

Artículo 7°.- Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Interesados tendrán derecho a recibir por correo electrónico las notificaciones de las etapas e hitos del proceso de planificación energética de largo plazo y a participar durante el desarrollo del mismo en la forma y oportunidades señaladas en el Reglamento y que se informarán oportunamente cuando corresponda.

Artículo 8°.- Todos los plazos señalados en la presente resolución serán de días hábiles.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Claudia Andrea Rojas Santelices, Jefa División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.

